



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DE SU CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE COBERTURA DE LOS GASTOS DEL CITADO CENTRO.

REUNIDOS:

De una parte, D. Jesús Gómez García, Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 87/2020, de 17 de enero, (BOE de 18 de enero), en uso de las facultades atribuidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los servicios comunes de este Ministerio.

Y de otra, D. Raúl Vicente Gregorio, Presidente de la Asociación de Padres del Centro de Educación Infantil del entonces Ministerio de Fomento, hoy Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (C.E.I.), actuando en representación de dicha Asociación, regulada en sus Estatutos de 16 de octubre de 2006 e inscrita en el censo de Asociaciones de Padres de Alumnos, establecido en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el 7 de abril de 2007.

Ambos, reconociéndose la capacidad legal y competencia necesaria para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN:

El Centro de Educación Infantil (en adelante, CEI) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana tiene la naturaleza de centro privado de educación infantil de los regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con la Orden 2221/2007, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, publicada en el B.O.C.M. de 12 de junio de 2007, que lo autoriza.

Durante sus casi 40 años de funcionamiento, el CEI ha venido contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar de una manera plenamente satisfactoria a juicio de ambas partes, posibilitando, de forma pionera en su origen, que muchos empleados del Departamento hayan dispuesto de una solución adecuada para la atención de sus hijos de corta edad durante la jornada laboral.

En la actualidad, la necesidad de este tipo de centros educativos continúa desempeñando un singular protagonismo al considerarse esencial la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, por lo que el establecimiento o mantenimiento, caso de existir, de estos centros, se ha convertido en una prioridad en el marco de las políticas de apoyo social que la Administración ha de promover o asumir para sus



empleados, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente tanto en el aspecto profesional como en cuanto que miembros de una unidad familiar.

Se busca así contribuir al cumplimiento de uno de los derechos reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, el del artículo 14.j (el derecho de los empleados públicos *a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral*).

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, dentro de la Sección 17. Ministerio de Fomento, crédito 01.451N.484, se consignó una dotación de 180.250 € como subvención “A la Asociación de Padres de la Guardería Jardín de Infancia del MOPU para las actividades propias del Centro”. Dicha subvención no ha sufrido modificación desde 2012 y aparece recogida en los Presupuestos Generales del Estado de 2021, en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.484 –“Asociación de Padres de la Guardería Jardín de Infancia del MITMA para las actividades propias del Centro”, por importe de ciento ochenta mil doscientos cincuenta euros (180.250 €).

El importe de la cantidad percibida por la Asociación, a través de esta subvención, se destina básicamente al desarrollo de actividades extraescolares en inglés, psicomotricidad y a material pedagógico, escolar y juguetes, así como al servicio de comedor de los alumnos. Las citadas actividades, que han sido objeto de la subvención en ejercicios anteriores, se han cumplido, justificándose en plazo y forma la cuantía percibida.

De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, teniendo a estos efectos el carácter de bases reguladoras de la concesión de las mismas.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, el transcurso de más de ocho años desde la celebración en junio de 2012 del Convenio de colaboración entre el entonces Ministerio de Fomento y la Asociación y la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en el Capítulo VI de su Título Preliminar el régimen jurídico básico de los convenios, hace necesaria la elaboración de uno nuevo cuyo objeto es canalizar dicha subvención, estableciendo el régimen de la misma.

Por ello, de conformidad con lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ambas partes tienen a bien suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio canaliza, regulando sus condiciones de concesión, la subvención nominativa prevista en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.484 – “Asociación de Padres de la Guardería Jardín de Infancia del MITMA para las actividades propias del Centro”, por importe de ciento ochenta mil doscientos cincuenta euros (180.250 €), cuyo beneficiario es la Asociación de Padres del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (APA a partir de ahora).

La APA, en coordinación con la Vocalía de Relaciones Sindicales y Acción Social desarrollará las actuaciones relativas a las actividades de atención que precisan los alumnos del centro educativo, y que no son directamente cubiertas por la propia Administración.

La subvención sufragará las necesidades que sólo concurren en el Centro de Educación Infantil y nunca en las dependencias administrativas. Quedan excluidos los gastos derivados del inmueble que ocupa el centro educativo, así como los relativos al personal preciso para sus actividades educativas y asistenciales, para cuya cobertura existen créditos específicos dentro del presupuesto del Departamento.

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este convenio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Subdirección General de Administración y Gestión Financiera de la Dirección General de Organización e Inspección, como órgano gestor de la subvención, se encargará de los procesos de instrucción, justificación, seguimiento y control de la ayuda.

Segunda. Gastos Financiados.

Los gastos financiados con cargo a esta subvención son los siguientes:

1. Manutención de los alumnos y alumnas del CEI.
2. Actividades Específicas Escuela Infantil:
 - a. Materiales necesarios para el desarrollo de la actividad educativa: pedagógico, escolar, juguetes, libros y publicaciones.



- b. Actividades complementarias: idiomas, psicomotricidad, actividades de verano, salidas, actividades en el exterior.

3. Gastos Generales aplicables al alumnado:

- a. Medicamentos básicos y material sanitario.
- b. Material específico de higiene y limpieza.
- c. Reparaciones y reposición mobiliario y enseres.
- d. Seguro escolar.
- e. Suministros (gas natural cocina CEI)
- f. Suscripciones.

La subvención se aplicará a la cobertura de dichos gastos. En la parte en que estos excedan del importe total de aquella, la APA se obliga a cofinanciarlos en el porcentaje necesario para la total cobertura de los mismos.

Excepcionalmente, podrán financiarse gastos análogos a los descritos anteriormente si, previa valoración de la Subdirección General de Recursos Humanos, resultan necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Tercera. Financiación.

La cantidad que la ejecución del presente convenio exige, es la asignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.484 y en consecuencia se abonará con cargo a ésta.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarta. Tramitación y libramiento de la subvención.

Anualmente, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicará la convocatoria de la subvención nominativa prevista en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.484, cuyo beneficiario es la Asociación de Padres del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siempre que haya disponibilidad presupuestaria para la misma.



La APA, deberá solicitarla en el plazo de un mes desde la publicación de dicha convocatoria, presentando la documentación necesaria que demuestre que cumple todas las condiciones requeridas.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dispondrá de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud, para resolver la concesión o denegación de la misma.

El pago de la subvención se efectuará por periodos trimestrales vencidos, previa justificación por el beneficiario ante el órgano gestor, del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la consecución de los objetivos y de la realización de las actuaciones recogidas en la cláusula primera.

La APA deberá acreditar, con carácter previo al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como no ser deudor por procedimiento de reintegro.

Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, el beneficiario remitirá al órgano gestor una certificación que contenga los datos relativos al número y clase de actuaciones realizadas a lo largo del trimestre anterior, junto con la justificación del coste económico total asociado a aquéllas.

En función de dichas certificaciones, el órgano gestor efectuará a continuación los libramientos trimestrales que correspondan, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan una vez cumplimentada en su totalidad la justificación anual regulada en los artículos siguientes.

El pago de la ayuda se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinta. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención queda sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objeto de este Convenio y ejecutar las actividades descritas en el mismo que fundamentan la concesión de la subvención directa de referencia.
- b) Cumplir estrictamente las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, quedando sometido a lo establecido en la misma en caso de incumplimiento.



- c) Remitir al órgano gestor, dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, una certificación que contenga los datos relativos al número y clase de actuaciones realizadas a lo largo del trimestre anterior, junto con la justificación del coste económico total asociado a aquéllas.
- d) Enviar a la Dirección General de Organización e Inspección a través de la Subdirección General de Recursos Humanos, una certificación acreditativa de la recepción de cada uno de los abonos de la subvención dentro de los diez días siguientes a dichas recepciones.
- e) Remitir a la Dirección General de Organización e Inspección a través de la Subdirección General de Recursos Humanos, una Memoria explicativa de la ejecución del presupuesto anual de gastos a su cargo, dentro de los dos primeros meses del año siguiente.
- f) Aportar al órgano gestor de la subvención, la justificación documental de la aplicación de los fondos a las actuaciones previstas, pudiendo incluirse los gastos previstos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no más tarde de los 3 meses posteriores a la finalización del año objeto de la subvención.
- g) Conservar, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control, debidamente ordenados y contabilizados los justificantes de los gastos realizados y, cuando sea requerida para ello, ponerlos a disposición de los órganos que indique el MITMA, y en todo caso, de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado.
- h) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
- i) Elaborar, para cada año sucesivo, un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos que, en unión de un avance de la liquidación del presupuesto anual en curso, someterá a comienzos del mes de diciembre anterior a la aprobación de la Dirección General de Organización e Inspección del MITMA en cuanto a las actuaciones objeto de la subvención canalizada a través del presente Convenio.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Se constituye una Comisión de seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público, es el instrumento paritario para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá, en particular las funciones establecidas en los artículos 51. 2.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio.

La Comisión de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por un representante de la Dirección General de Organización e Inspección y por un representante de la Asociación.

Séptima. Régimen jurídico y resolución de incidencias.

Este Convenio se formaliza como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, a la “Asociación de Padres de la Guardería Jardín de Infancia del MITMA para las actividades propias del Centro” de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiene naturaleza administrativa y está sometido a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, se regirá por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de acuerdo con su artículo 6.2.

Derivado de su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante su ejecución serán sometidas al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio, mediante la Comisión de seguimiento establecida en la Cláusula Quinta.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, procurarán resolver de forma consensuada y equilibrada las causas que hubieran provocado el incumplimiento. De persistir el incumplimiento por alguna de las partes, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Decimosegunda de este Convenio.



Octava. Ministerio promotor.

A los efectos previstos en la instrucción segunda de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 (BOE de 22 de diciembre) por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, tiene la consideración de Ministerio promotor del presente Convenio el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Como tal, promoverá la tramitación de cuantas actuaciones sean necesarias para la consecución del objeto del mismo.

Novena. Protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen a observar la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio se perfecciona por el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Una vez inscrito en el REOICO, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial del Estado según establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años, si no es denunciado por ninguna de las partes. Las sucesivas prórrogas automáticas quedarán condicionadas a la existencia de crédito en el presupuesto del MITMA. Finalizado el plazo máximo, las partes estudiarán la continuidad de la colaboración mediante su prórroga por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.h) 2º de la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Decimoprimera. Modificación del Convenio.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Se podrá proponer la revisión de las condiciones establecidas en el presente Convenio,



en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir las modificaciones que resulten pertinentes, con la firma de una adenda al mismo.

Decimosegunda. Extinción y resolución.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio según lo previsto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución la inexistencia de crédito en el presupuesto del MITMA.

Decimotercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la APA una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, D. Jesús Gómez García	El presidente de la APA del CEI D. Raúl Vicente Gregorio
---	---

El presente Convenio ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con fecha dede